

EDL 2003/3473 Jefatura del Estado

Ley Orgánica 2/2003, de 14 de marzo, complementaria de la Ley sobre la orden europea de detención y entrega.

BOE 65/2003, de 17 de marzo de 2003 Ref Boletín: 03/05450

Suplemento BOE Catalán 9/2003, de 16 de abril de 2003

Suplemento BOE Valenciano 3/2003, de 2 de junio de 2003

Suplemento BOE Gallego 6/2003, de 1 de abril de 2003

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
Artículo Único.Modificación de los arts. 65.4º y 88 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial	1
DISPOSICIÓN FINAL	1
Disposición Final Única.Entrada en vigor	1

VOCES ASOCIADAS

Orden europea de detención y entrega

FICHA TÉCNICA

Vigencia

Vigencia desde:18-3-2003

Documentos anteriores afectados por la presente disposición

Legislación

LO 6/1985 de 1 julio 1985. Poder Judicial

Da nueva redacción art.65apa.4, art.88

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 3/2003, de 14 de marzo, sobre la orden europea de detención y entrega, establece en el art. 2 la designación de las autoridades judiciales de ejecución, atribuyendo a éstas la competencia para proceder al cumplimiento de las órdenes europeas de detención y entrega que deban ejecutarse en España. Por este motivo, es necesario modificar la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que enumera las competencias de los órganos jurisdiccionales.

El art. 65, apartado 4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional la competencia sobre los procedimientos judiciales de extradición pasiva, por lo que es procedente añadir a este precepto la competencia sobre el cumplimiento de las órdenes europeas de detención y entrega. Asimismo, en el art. 88 de la citada Ley Orgánica se atribuye a los Juzgados Centrales de Instrucción la tramitación de los expedientes de extradición pasiva, de modo que, igual que en el caso anterior, debe añadirse la atribución de competencia sobre los expedientes derivados de las órdenes europeas de detención y entrega.

Artículo Único. Modificación de los arts. 65.4º y 88 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

Uno. El apartado 4º del art. 65 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial EDL 1985/8754 , tendrá la siguiente redacción:

... 4º) Del procedimiento para la ejecución de las órdenes europeas de detención y entrega y de los procedimientos judiciales de extradición pasiva, sea cual fuere el lugar de residencia o en que hubiese tenido lugar la detención del afectado por el procedimiento.

Dos. El art. 88 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial EDL 1985/8754 , tendrá la siguiente redacción:

En la Villa de Madrid podrá haber uno o más Juzgados Centrales de Instrucción, con jurisdicción en toda España, que instruirán las causas cuyo enjuiciamiento corresponda a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional o, en su caso, a los Juzgados Centrales de lo Penal y que tramitarán los expedientes de ejecución de las órdenes europeas de detención y entrega, así como los expedientes de extradición pasiva, en los términos previstos en la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única. Entrada en vigor

La presente ley orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».